



TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA  
SALA LABORAL  
**TRASLADOS**  
(Decreto 806 de 2020 - ART. 9, 15, y 110 C.G.P)

**FECHA DE PUBLICACIÓN DE  
TRASLADO:** 08 DE SEPTIEMBRE DE 2021

<b>RADICADO</b>	<b>DEMANDANTE(S)</b>	<b>DEMANDADO(S)</b>	<b>TIPO DE PROCESO</b>	<b>ACTUACIÓN EN TRASLADO</b>	<b>MAGISTRADO PONENTE</b>
05002-31-89-001-2019-00152-01	Jairo de Jesús Ciro	Patricio Egan Von Bergen	Ordinario	Se corre traslado a las partes intervinientes al interior del presente proceso, por el término común de cinco (5) días para que presente(n) su(s) alegatos de conclusión.  <b>Inicia término: 09 de septiembre de 2021</b>	<b>DRA. NANCY EDITH BERNAL MILLÁN</b>

				<p><b>Finaliza término: 15 de septiembre de 2021</b></p> <p>Los memoriales de alegatos deberán ser remitidos al correo: <b>alegatosseclabant@cendoj.ramajudicial</b></p>	
05045-31-05-002-2020-00233-02	Ana Delia Bolívar Cano	E.S.E. Hospital María Auxiliadora de Chigorodó	Ejecutivo	<p>Se corre traslado a las partes intervinientes al interior del presente proceso, por el término común de cinco (5) días para que presente(n) su(s) alegatos de conclusión.</p> <p><b>Inicia término: 09 de septiembre de 2021</b></p> <p><b>Finaliza término: 15 de septiembre de 2021</b></p> <p>Los memoriales de alegatos deberán ser remitidos al correo: <b>alegatosseclabant@cendoj.ramajudicial</b></p>	<b>DRA. NANCY EDITH BERNAL MILLÁN</b>
05-045-31-05-002-2020-00051-01	Hildebrando de Jesús Gómez Montoya	Porvenir S.A	Ordinario	<p>Se corre traslado a las partes intervinientes al interior del presente proceso, por el término común de cinco (5) días para que presente(n) su(s) alegatos de conclusión.</p>	<b>DR. HÉCTOR HERNÁNDO ÁLVAREZ RESTREPO</b>

				<p><b>Inicia término: 09 de septiembre de 2021</b></p> <p><b>Finaliza término: 15 de septiembre de 2021</b></p> <p>Los memoriales de alegatos deberán ser remitidos al correo: <b>alegatosseclabant@cendoj.ramajudicial</b></p>	
05 376 31 12 001 2021 00114 01	Luis Alberto Grisales Restrepo	Cooperativa Servicoops	Ejecutivo	<p>Se corre traslado a las partes intervinientes al interior del presente proceso, por el término común de cinco (5) días para que presente(n) su(s) alegatos de conclusión.</p> <p><b>Inicia término: 09 de septiembre de 2021</b></p> <p><b>Finaliza término: 15 de septiembre de 2021</b></p> <p>Los memoriales de alegatos deberán ser remitidos al correo: <b>alegatosseclabant@cendoj.ramajudicial</b></p>	<b>DR. WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN</b>
05 045 31 05 001 2018 00486 02	Gerardo Antonio Bueno	Porvenir S.A. y Colpensiones	Ordinario	<p>Se corre traslado a las partes intervinientes al interior del presente proceso, por el término común de</p>	<b>DR. WILLIAM ENRIQUE</b>

				<p>cinco (5) días para que presente(n) su(s) alegatos de conclusión.</p> <p><b>Inicia término: 09 de septiembre de 2021</b></p> <p><b>Finaliza término: 15 de septiembre de 2021</b></p> <p>Los memoriales de alegatos deberán ser remitidos al correo: <b>alegatosseclabant@cendoj.ramajudicial</b></p>	<b>SANTA MARÍN</b>
--	--	--	--	--	--------------------



**ÁNGELA PATRICIA SOSA VALENCIA**  
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA  
SALA LABORAL**

Medellín, 01 de septiembre de 2021.

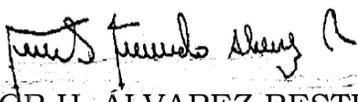
Proceso: Ejecutivo Laboral  
Demandante: Ana Delia Bolívar Cano  
Demandado: E.S.E. Hospital María Auxiliadora De Chigorodó  
Radicado Único: 05045-31-05-002-2020-00233-02  
Decisión: Admite apelación

Conforme a lo preceptuado en el Art 82 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social modificado por el art. 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el recurso de apelación interpuesto por la apoderada judicial del demandante, contra el auto interlocutorio No. 920 del 14 de julio de 2021, por medio del cual se ordena levantar unas medidas cautelares, proferido por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Apartadó.

Si en el término de ejecutoria del presente auto no se solicitare la práctica de pruebas, désele aplicación al numeral 1, art. 15 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
NANCY EDITH BERNAL MILLÁN  
Ponente

  
HECTOR H. ÁLVAREZ RESTREPO  
Magistrado



WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN  
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DE  
ANTIOQUIA  
SALA LABORAL

El presente auto fue  
notificado por Estado  
Electrónico número: 151

En la fecha: 02 de  
septiembre de 2021



La Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA  
SALA LABORAL**

Medellín, 01 de septiembre de 2021.

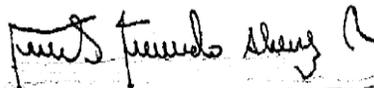
Proceso: Ordinario Laboral  
Demandante: Jairo de Jesús Ciro Ciro  
Demandado: Patricio Egan Von Bergen  
Radicado Único: 05002-31-89-001-2019-00152-01  
Decisión: Admite apelación

Conforme a lo preceptuado en el Art 82 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social modificado por el art. 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el recurso de apelación interpuesto por la apoderada judicial de la demandada, contra la providencia del 22 de junio de 2021, por medio del cual se resolvieron las excepciones previas, proferido por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Abejorral.

Si en el término de ejecutoria del presente auto no se solicitare la práctica de pruebas, désele aplicación al numeral 1, art. 15 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
NANCY EDITH BERNAL MILLÁN  
Ponente

  
HECTOR H. ÁLVAREZ RESTREPO  
Magistrado



WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN  
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DE  
ANTIOQUIA  
SALA LABORAL

El presente auto fue  
notificado por Estado  
Electrónico número: 151

En la fecha: 02 de  
septiembre de 2021



La Secretaria



TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA  
Sala Laboral

REFERENCIA : Auto de segunda instancia  
PROCESO : Ordinario Laboral  
DEMANDANTE : Gerardo Antonio Bueno  
DEMANDADOS : Porvenir S.A. y Colpensiones  
PROCEDENCIA : Juzgado 1° Laboral Circuito de Apartadó (Ant.)  
RADICADO ÚNICO : 05 045 31 05 001 2018 00486 02  
RDO. INTERNO : AA-7957  
DECISIÓN : Auto ordena correr traslado

Medellín, siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

De acuerdo con el artículo 15 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, proferido por el Gobierno Nacional en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, por Secretaría córrase traslado común a las partes por el término de cinco (5) días para que, si lo considera pertinente, presente sus alegatos de conclusión, que se recibirán por escrito en el correo electrónico [alegatosseclabant@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:alegatosseclabant@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Vencido el término de traslado se dictará providencia por escrito, la que se notificará por estados electrónicos de conformidad con el artículo 295 del CGP, aplicable por remisión analógica que hace el art. 145 del CPTSS.

CÚMPLASE

El Magistrado;



WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN



TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA  
Sala Laboral

REFERENCIA : Auto de segunda instancia  
PROCESO : Ejecutivo Laboral  
EJECUTANTE : Luis Alberto Grisales Restrepo  
EJECUTADO : Cooperativa Servicoops  
PROCEDENCIA : Juzgado Civil Laboral Circuito de La Ceja (Ant.)  
RADICADO ÚNICO : 05 376 31 12 001 2021 00114 01  
RDO. INTERNO : AE-7952  
DECISIÓN : Auto ordena correr traslado

Medellín, siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

De acuerdo con el artículo 15 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, proferido por el Gobierno Nacional en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, por Secretaría córrase traslado común a las partes por el término de cinco (5) días para que, si lo consideran pertinente, presenten sus alegatos de conclusión, que se recibirán por escrito en el correo electrónico [alegatosseclabant@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:alegatosseclabant@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Vencido el término de traslado se dictará providencia por escrito, la que se notificará por estados electrónicos de conformidad con el artículo 295 del CGP, aplicable por remisión analógica que hace el art. 145 del CPTSS.

Ahora bien, precisa la Sala que en el presente caso se dará aplicación al artículo 15, numeral 2° del Decreto 806 de 2020, que dispone “*Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito*”, lo anterior, porque si bien el expediente llegó a este Despacho para desatar el recurso de apelación de la providencia que la A quo denominó “*sentencia anticipada*”, lo cierto es que en el proceso ejecutivo laboral no se emite sentencia, sino autos interlocutorios los cuales se notifican por estados, como lo prevé el art. 108 del CPTSS.

CÚMPLASE

El Magistrado;



WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN



**TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA**

**SALA LABORAL**

**Medellín, siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)**

**Proceso:** Ordinario laboral  
**Demandante:** Hildebrando de Jesús Gómez Montoya  
**Demandado:** Porvenir S.A  
**Radicado Único:** 05-045-31-05-002-2020-00051-01  
**Decisión:** Ordena correr traslado.

Dentro del presente proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, proferido por el Gobierno Nacional en el marco del Estado de Emergencia Social y Económica, se ordena que por secretaría se corra traslado a las partes intervinientes por el término común de cinco (5) días para que presente(n) su(s) alegaciones por escrito, si a bien lo tienen.

Los escritos de alegaciones deberán ser remitidos al correo electrónico [alegatosseclabant@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:alegatosseclabant@cendoj.ramajudicial.gov.co), y al mismo podrán solicitarse las piezas procesales estrictamente necesarias para tal actuación.

Vencido el término de traslado, se proferirá decisión por escrito, la que se notificará por estados virtuales conforme al art 295 del C.G.P aplicable por remisión analógica al proceso laboral, en concordancia con lo previsto en el Decreto 806 de 2020.

**CÚMPLASE**

  
**HÉCTOR HERNÁNDO ÁLVAREZ RESTREPO**  
Magistrado